

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que finalmente las pagadoras del Banco Davivienda S.A. rindieron el informe sobre la naturaleza de los dineros embargados a la demandada, según se advierte en el archivo 108 numeral 5, folio 4, obrante en el archivo 108 del cuaderno de medidas cautelares, afirmando que:

V. ACLARACIÓN SOBRE LOS INCENTIVOS RECIBIDOS POR LA TRABAJADORA

Con relación a la solicitud del juzgado de aclaración sobre el concepto "INCENTIVOS" confirmamos que estos corresponden a sumas de carácter salarial.

En este orden se responde al segundo punto del requerimiento u oficio que resolvió este incidente.

Aspecto que reiteran en el oficio recibido el 29 de noviembre de 2023 en los archivos 117 al 119.

Existe certeza entonces que los valores liquidados y pagados a la demandada y que **no** corresponden a la incapacidad generada, denominados como *incentivos* en los desprendibles de pago, son parte del salario de la demandada y por el tiempo durante el cual no estuvo incapacitada.

En este orden de ideas debe afirmarse que del título judicial constituido el 27 de octubre de 2023 por la suma de \$ 1.367.496, obrante en el archivo 120 del cuaderno de medidas cautelares, debía el Banco Davivienda S.A. únicamente embargar el valor de \$857.825,4 que es la quinta parte que excede el salario mínimo de lo que recibió la demandada durante el referido periodo, ***sin tener en cuenta la incapacidad médica***, razón por la cual se ordena fraccionar ese título judicial para mantener embargado el valor de \$857.825,4 y devolver a la demandada el excedente.

De igual forma, como en el memorial de los archivos 108 y 118 se informa por el Banco Davivienda S.A. en el numeral 1.8 que:

1.8. En este sentido, reiteramos la disposición del banco de cumplir con lo ordenado, y confirmamos que a partir del mes de noviembre del 2023 se realizarán los descuentos solamente sobre las sumas salariales percibidas por la trabajadora.

Se **ordena a las destinatarias de la medida** que deben cumplirla estrictamente en los términos dispuestos en auto del 18 de agosto de 2023 obrante en el archivo 036 del cuaderno de medidas cautelares, al efecto, **también se les ordena** que con cada depósito judicial: **1)** acompañen la relación íntegra de los conceptos devengados por la demandada en el mes correspondiente al que se aplique la medida de embargo; **2)** Indicar ***expresamente*** cuáles conceptos se tuvieron en cuenta para aplicar la medida de embargo en el mes correspondiente al de la constitución de cada depósito judicial.

Reiterando que esta orden ***debe*** cumplirla siempre el Banco Davivienda S.A. mediante sus pagadoras, cada vez que hagan retención de dineros a la demandada y con ocasión de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4719399ffa634f7693e9c1bdfa926cfab773d498d4849d96173ae09681a6bef2**

Documento generado en 11/12/2023 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>